

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 69.

Viernes 29 de Abril.

AÑO DE 1904.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(=)

S. M. el REY (Q. D. G.), que salió anoche de Almería con dirección á Málaga, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Gaceta del 28 de Abril de 1904.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 1.º

Elecciones.

No habiendo sido válidas las elecciones municipales celebradas en Ceclavín el día 8 de Noviembre último, por virtud de la anulación del sorteo practicado para determinar los Concejales que debían cesar en 1.º de Enero, puesto que habían sido elegidos todos en elección parcial verificada el 27 de Julio de 1902; y resultando además otras vacantes por excusa legal admitida, he acordado, haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 46 y 47 de la vigente Ley municipal y el 27 del Real Decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, convocar á elección parcial en dicho pueblo de Ceclavín, la cual tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Mayo; en su consecuencia y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto mencionado, deberá procederse el domingo inmediato anterior, día 8 del mismo, á la proclamación de candidatos y designación

de Interventores, celebrándose el escrutinio general el día 19, jueves siguiente al día de la elección; constituyéndose el nuevo Ayuntamiento el Domingo 5 de Junio, si contra dicha elección no se hubiesen entablado reclamaciones ante la Comisión provincial.

Para mejor inteligencia de las operaciones que deben practicarse en las elecciones de que se trata y á fin de que se verifiquen con la más estricta legalidad, recuerdo y llamo la atención del Cuerpo electoral, Autoridades y toda clase de funcionarios llamados por la Ley á intervenir en ellas, acerca del más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes de 2 de Octubre de 1877 y 26 de Junio de 1890; Reales Decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891, y las disposiciones posteriores que las complementan.

Confiadamente espero, que cumpliéndose por todos las disposiciones legales citadas, no habrá necesidad de reprimir ningún acto contrario á la rigurosa observancia de las mismas.

Cáceres 29 de Abril de 1904.—
El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

CIRCULAR

Abierto el periodo electoral desde el día de hoy en el término municipal de Ceclavín, quedan en suspenso todas las Delegaciones y Comisiones de apremio que existan en el mismo, hasta tanto que transcurra dicho periodo electoral; debiendo el Alcalde á su vez, comunicar las oportunas órdenes á las personas que vengan desempeñando aquellos cargos.

Cáceres 29 de Abril de 1904.—
El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

En la *Gaceta de Madrid* número 118, correspondiente al día 27 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este

Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Cáceres, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual están inscritos en dicho Colegio 152 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año actual figuran inscritos para el pago de la matrícula industrial 148 Farmacéuticos en la capital y su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las Capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia;

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Cáceres se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último, que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Cáceres la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.—*Sánchez Guerra*.—Sr. Presidente del Colegio Farmacéutico de Cáceres.

DIRECCIÓN GENERAL

DE

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Marzo último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la Sección segunda de la carretera de Valverde del Fresno á Hervás, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 119.962 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, J. Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la Sección segunda de la Carretera de Valverde del Fresno á Hervás, provincia de Cáceres, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

Batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas número 7.

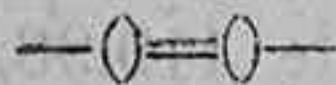
Relación de los individuos del mismo que se hallan ajustados y no han solicitado sus alcances con expresión del pueblo y provincia de su naturaleza.

Soldado Narciso Holgado Polo, natural de Cáceres, provincia de id. Cartagena 19 de Abril de 1904.—El Comandante Jefe del Detal, José Sánchez.—V.º B.º, el Coronel.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE

Cáceres.



Extracto de la sesión extraordinaria celebrada por la Diputación el día 28 de Octubre de 1903.

Reunidos á la hora de las veinte bajo la presidencia de D. Eustasio de la Calle Flores, se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió lectura de la convocatoria á esta sesión publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 16 del actual, y no hallándose presentes número bastante de Diputados de los que constituyen la Comisión de Fomento, á la cual corresponde dictaminar sobre el asunto objeto de la convocatoria, se dispuso que se completara aquélla con los pertenecientes á la Comisión de Gobernación que concurren.

Al poco tiempo se dió cuenta del siguiente dictamen que fué aprobado sin discusión.

«La Comisión de Fomento en cumplimiento de lo acordado por la Diputación en 3 del corriente, ha examinado las proposiciones hechas por los Ayuntamientos para construcción de caminos vecinales, así como también el acuerdo tomado por la Comisión provincial en sesión extraordinaria del día 14 y después de haber oído á todos los compañeros que han creído conveniente informarla acerca de las vías más convenientes en sus respectivos Distritos, tiene el honor de proponer á la Diputación la fijación del plan de los caminos vecinales que ésta se obliga á subvencionar con el 51 por 100 del total importe de su presupuesto, en extensión aproximada de 200 kilómetros, con los siguientes:

LONGITUD	Presupuesto total	Presupuesto por kilómetros	
Kilómetros.	Pesetas.	Pesetas.	
1 Los comprendidos en la propuesta provincial hecha por la Comisión en sesión del 14 del actual que se acepta definitivamente...	51.050	259.710	5.087 36
2 De Carbajo á la carretera del Estado, de Cáceres á Herrera de Alcántara pasando por Santiago de Carbajo.....	11.250	56.250	5.000
3 De Alcántara á Ceclavín ...	18.000	90.000	5.000
4 De Ceclavín á la Carretera de Puente de Guadancil á Ciudad-Rodrigo en las inmediaciones de Portezuelo pasando por Acehuche...	30.000	150.000	5.000
5 Enlace de las carreteras de Trujillo á Cáceres y de Salamanca á Cáceres.....	1.938 60	13.999 16	7.220 77
6 De Arroyo del Puerco ó sea del kilómetro 9.º de la carretera de Cáceres á Alcántara á Garrovillas en su primer trozo.....	2.000	10.000	5.000
7 Terminación del camino del Casar de Cáceres á Cáceres.....	1.253	6.265	5.000
8 Habilitación del camino de Torreorgáz á Torremocha pasando por Torrequemada en la proximidad de los dos primeros pueblos ...	1.400	7.000	5.000
9 De Moraleja á Cilleros....	13.131	65.655	5.000
10 De la carretera de Garrovillas á Navas del Madroño á este último punto.....	7.235	34.064 87	4.705 58
11 De Arco á Cañaveral	500	2.500	5.000
12 Desde Talaván á enlazar con la carretera en construcción de Cáceres á Torrejón el Rubio.....	6.000	30.000	5.000
13 De la carretera de Plasencia á Logrosán en el kilómetro 126 á Berzocana	16.000	80.000	5.000
14 De Zorita á Garciaz.....	6.000	30.000	5.000
15 De Navalmera á Jarandilla.	32.222	144.012 41	4.469 38
16 De la carretera de Madrid á Portugal á la barca de Alarza en el río Tajo en término de Peraleda de la Mata	9.267	46.355	5.000
17 De Oliva de Plasencia á Plasencia	3.000	15.000	5.000
18 De Miajadas á Escorial ...	1.900	9.500	5.000
19 De Hervás á Cabezuela en el primer trozo.....	5.000	25.000	5.000
20 De Guijo de Granadilla á Zarza y Granja de Granadilla	4.500	22.500	5.000
21 De Ahigal á Oliva de Plasencia en su primer trozo ...	6.000	30.000	5.000
22 De Santa Cruz de Paniagua á Bronco.....	4.000	20.000	5.000
23 De Santibáñez el Bajo á Oliva de Plasencia enlazando en término de Ahigal con el que desde este pueblo terminará en Oliva.	3.000	15.000	5.000
24 Desde Descargamaría al límite de la provincia....	6.000	30.000	5.000
25 De Torrecilla de los Angeles á Pinofranqueado primer trozo.....	10.000	50.000	5.000
26 De Casar de Palomero á la carretera de Valverde del Fresno á Hervás primer trozo	2.000	10.000	5.000
Total.....	252.646 60	1.252.811 44	

Aunque exceden en 52.646,60 kilómetros á los 200 que el Estado ofrece construir, es de esperar que teniendo en cuenta lo poco favorecida que esta provincia ha sido con carreteras del Estado y la grandísima extensión de su territorio, por cuyo concepto figura entre las tres primeras de España, el Sr. Ministro

se ha servido aprobar el plan, en la forma que se le propone.

Al efecto le será remitido el pliego de condiciones debidamente autorizado, en el que se hará constar que la Diputación opta porque el Estado se encargue de la construcción, comprometiéndose la Diputación á abonarle el expresado 51 por

100 del presupuesto total de construcción de los caminos vecinales enumerados en cinco años y por quintas partes, á contar desde el próximo año de 1904.

La Diputación no obstante resolverá como siempre lo más acertado.

Palacio provincial 28 de Octubre de 1903.—Alejandro Sánchez Breña.—Florencio Durán.—Germán Millán y Petit.—Juan Palomar Jiménez.—José Rosado y Gil.»

El Sr. Sánchez Breña hizo inmediatamente uso de la palabra, manifestando que como la premura con que se habían reclamado los datos de la anterior propuesta, había sido seguramente causa de que muchos no hayan podido estudiar los caminos que fueran más ventajosos para sus intereses y principalmente reunir los datos que se les exigían para formular sus peticiones, y como además el plan estaba limitado por ahora á 200 kilómetros, entendía que con tiempo debiera irse formando el plan definitivo de caminos vecinales en la provincia y que al efecto debieron reclamarse de los pueblos los datos que pudieran ser base de dicho plan, con lo cual se hacía comprender el propósito de la Diputación de atender á todas las localidades á las que por hoy no han podido alcanzar los auxilios de la provincia, que habría de consignar en sus presupuestos sucesivos la mayor suma posible para la construcción de caminos vecinales.

Que si su pensamiento se aceptara, debía publicarse nueva circular á los Ayuntamientos reclamándoles nuevos datos con el objeto expresado, fijándoles de plazo para enviar sus proposiciones hasta el día 1.º de Febrero de 1904.

Y sometida á discusión la precedente proposición del Sr. Sánchez Breña, sin debate fué tomada en consideración y aprobada por unanimidad.

Acto seguido, siendo las veinte horas y treinta minutos se levantó la sesión.—El Secretario, Máximo Tuñón.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Cáceres

Rentas de Propios y Pesas y Medidas.

CIRCULAR.

El art. 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1887, dispone que por los Ayuntamientos se remitan á esta Administración en la primera quincena del mes actual las certificaciones de los ingresos en arcas municipales que por dichos conceptos hayan tenido lugar en el primer trimestre del corriente año, y como quiera que son varias las Corporaciones municipales que aún tienen en descubierto tan importante servicio, apesar de haber sido recordado por Circular de 4 del corriente, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 del citado mes, por la que quedaban incursos en la multa que previene la Ley municipal vigente; se previene por medio de ésta que si en término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL no lo verifican, se hará efectiva aquélla, de las Corporaciones que resulten morosas.

Cáceres 26 de Abril de 1904.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º, el Delegado, L. S. Echaluze.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1904

Pueblo de Mesas de Ibor.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Recargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Correspondiente trimestre. Pesetas.
Tarifa 1.ª												
1	Martín Tierno José.....	1		Tabernero.....	30	..	4 80	34 80	2 09	6	42 89	10 72
2	Fernández Bautista Alfonso.....	5		Posada.....	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
3	Fernández Carrasco Aureliano.....	6		Abacería.....	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
Total de la Tarifa 1.ª.....					70	..	11 20	81 20	4 87	14	100 07	25 02
Tarifa 2.ª												
4	Sr. Marqués de la Romana.....	114		Barca río Tajo.....	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 94
5	Sánchez Martín Agapito.....	1		Arrendatario consumos.....	6 40	..	1 03	7 49	0 45	1 29	9 23	2 33
Total de la Tarifa 2.ª.....					31 46	..	5 03	36 49	2 19	6 29	44 97	11 27
Tarifa 3.ª												
6	Romero Aparicio José, herederos.....	400		Molino represa una piedra.....	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 39	7 15
7	Alonso Galán Anastasio.....	400		Idem.....	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 39	7 15
8	Martín Gómez José.....	400		Idem.....	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 39	7 15
Total de la Tarifa 3.ª.....					60	..	9 60	69 60	4 17	12	85 77	21 45
Tarifa 4.ª												
9	Sánchez Hernández Basilio.....	47		Barbero.....	14	..	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01
10	Fernández y Fernández Benito.....	80		Herrero.....	14	..	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01
11	Sánchez Pérez Camilo.....	80		Idem.....	14	..	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01
12	Sánchez Pérez Pedro.....	80		Idem.....	14	..	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01
13	Sánchez Hernández Basilio.....	103		Zapatero.....	14	..	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01
Total de la Tarifa 4.ª.....					70	..	11 20	81 20	4 90	14	100 10	25 05
Tarifa 5.ª												
14	Pleite Pantoja Gabino.....	8		Horno de pan cocer.....	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	..
15	Martín Gómez Elisa.....	8		Idem.....	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	..
16	Gómez Mariscal María, herederos.....	8		Idem.....	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	..
17	Serrano Ruiz Pedro.....	8		Idem.....	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	..
Total de la Tarifa 5.ª.....					24	..	3 84	27 84	1 68	4 80	34 32	..

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera.....	3	70	11 20	81 20	4 87	14	100 07
Segunda.....	2	31 46	5 03	36 49	2 19	6 29	44 97
Tercera.....	3	60	9 60	69 60	4 17	12	85 77
Cuarta.....	5	70	11 20	81 20	4 90	14	100 10
Suma.....	13	231 46	37 03	268 49	16 13	46 29	330 91
Quinta (sección 1.ª).....	4	24	3 84	27 84	1 68	4 80	34 32
	17	255 46	40 87	296 33	17 81	51 09	365 23

Importa esta matrícula las figuradas trescientas sesenta y cinco pesetas y veintitres céntimos, salvo error.
 Mesas de Ibor á 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Fernández.—El Secretario, Nicolás Marcos.
 DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial.
 Don Nicolás Marcos Luengo, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución industrial y de comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Mesas de Ibor á 7 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Nicolás Marcos.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Fernández.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

JUZGADOS

CÁCERES.

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de la dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, se ha señalado el día diez de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, para celebrar el sorteo de los seis contribuyentes que en unión de los señores Cura Párroco don Manuel Corrales y don Miguel Cuello, Maestro de Instrucción primaria más antiguo, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados.

El acto tendrá lugar en este Juzgado, sito en la Calle de San Antón, número diez y siete.

Dado en Cáceres á veintiseis de Abril de mil novecientos cuatro.—G. Cardenal.—Por mandado de su Señoría, Marcelino Rasero.

Doce mayores contribuyentes por Territorial.

D. Gonzalo Carvajal Arce.
Ladislao Martín García.
Lesme Valhondo Carvajal.
Adolfo López Montenegro.
José Trujillo Lanuza.
Enrique Gómez Sigüenza.
Pedro Javato de los Angeles.
Miguel Muñoz Mayoralgo.
Jacinto Enciso de las Heras.
Tomás Trujillo Lanuza.
Rafael Carrasco Caballero.
Manuel Luciano Muro Samaniego

Los seis mayores contribuyentes por Industrial.

D. Julio González Borreguero.
Manuel Luciano Muro.
Hermenegildo García Lobo.
Miguel Pacheco.
Aquilino González.
Víctor García.

PLASENCIA

Don Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de esta provincia; se hace saber: que por la Audiencia Provincial de Cáceres, se ha dictado la sentencia en causa que se siguió ante este Juzgado contra Jesús Blázquez Rodríguez, por homicidio de Eugenio Vargas Silva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la Ciudad de Cáceres á veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuatro, en la causa por el delito de homicidio en la persona de Eugenio Vargas Silva, procedente del Juzgado de instrucción de Plasencia, que ante Nos pende, entre partes de una el Ministerio Fiscal; de otra el Procurador D. Guillermo Valiente Hernández, en representación de la acusadora particular Visitación Silva Salazar, viuda de Eugenio Vargas Silva, asistida de su padre Antonio Silva, por ser aún menor de edad, y de otra el también Procurador don Luis González Barreguero, á nombre del procesado Jesús Blázquez Rodríguez, hijo de Lorenzo y de Celestina, natural y vecino de Carcaboso, casado, labrador, de veinticinco años, de buena conducta, con instrucción y sin antecedentes penales.

Vista ante el Tribunal del Jurado;

Fallamos.

Que debemos condenar y condenamos á Jesús Blázquez Rodríguez, á las penas de doce años y un día de reclusión temporal, accesorias de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión y pago de las costas procesales, y á que como indemnización abone á Visitación Silva Salazar, viuda del Eugenio Vargas Silva, dos mil pesetas; acordamos el comiso é inutilización del palo, instrumento del delito; aprobamos el auto de insolvencia del reo dictado por el Juez instructor, y declaramos que para el cumplimiento de esta condena, le es de abono la mitad de la prisión provisional que sufre si ésta no excediese de un año y en su caso la totalidad del exceso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Domínguez y Herraiz.—José Delgado.—Rafael Hernández Villarejo.

La anterior sentencia fué declarada firme por auto de cuatro del actual.

Y con el fin de que la sentencia inserta le sirva de notificación á la perjudicada Visitación Silva Salazar, toda vez que se ignora su paradero, expido la presente.

Dado en Plasencia á veintitres de Abril de mil novecientos cuatro.—Miguel Martínez de Córdoba.—De su orden, Remigio Arias.

JEZGADO MUNICIPAL DE MONTÁNCHEZ

Don Gerardo Téllez Lázaro, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Juez municipal de Montánchez.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes de la una como demandante el vecino de ésta don Rufo Flores Lozano, y como demandado su convecino D. Pantaleón Rodríguez Calvo, en reclamación de pesetas, ha recaído la siguiente

Sentencia.

En la villa de Montánchez á diez y seis de Noviembre de mil novecientos tres, el Sr. D. Gerardo Téllez Lázaro, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia del vecino de ésta D. Rufo Flores Lázaro, contra su convecino don Pantaleón Rodríguez Calvo, en reclamación de pesetas, y

Resultando:

Fallo.

Que debo de condenar y condeno á D. Pantaleón Rodríguez Calvo, demandado, declarado rebelde en estos autos, que pague al actor, la cantidad de doscientas treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos, que es en deberle, reclamadas en este juicio, condenándole también en todas las costas del mismo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Gerardo Téllez Lázaro.

Publicación.

Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha de que certifico.—Pedro Laguna Orozco.

Montánchez veintiuno de Marzo de mil novecientos cuatro.—Gerardo Téllez Lázaro.—Por su orden, Pedro Laguna Orozco.

ALCALDÍAS

DELEITOSA

Anuncio.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en su día del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, como igualmente de urbana de este término para el próximo año de 1905, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía y en el término de quince días, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas rústicas, pecuarias y urbana, pues trascurrido dicho plazo no serán atendidas ninguna reclamación por justas que sean.

Deleitosa 15 de Abril de 1904.—El Alcalde interino, Manuel Calzada.—El Secretario, Juan de Dios Giménez.

VALENCIA DE ALCÁNTARA

Edicto.

A los efectos del caso 5.º de la regla 10.ª de la Real orden de 19 de Junio de 1901, se hace público por el presente y término de diez días, que el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria del día 26 de Enero último acordó, entre otras cosas, que al urbanizar el terreno denominado «Paseo de la Alameda», se enagenen diez solares edificables que resultan sobrantes de vía pública en dicho sitio, al precio de tasación de los mismos que es el de una peseta el metro cuadrado.

Valencia de Alcántara 26 de Abril de 1904.—El Alcalde, Francisco Gordillo.

NAVACONCEJO

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución Territorial para el próximo año de 1905, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término presenten en el plazo de ocho días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones juradas de las alteraciones que hubieren sufrido en sus respectivas riquezas, pues trascurrido dicho término no serán admitidas.

Navaconcejo 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, Manuel Belloso.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

—(=)—

TERCERA ZONA DE HERVÁS

Itinerario de cobranza para el segundo trimestre de 1904.

Aceituna, los días 10 y 11 de Mayo.
Cabezo, el 8 y 9.
Caminomorisco, el 8 y 9.
Casar de Palomero, del 22 al 24.
Casares, el 16 y 17.
Cerezo, el 21.
Marchagáz, el 18.
Nuñomoral, el 18 y 19.
Palomero, el 16 y 17.
Pesga, el 6 y 7.
Pinofranqueado, el 1 y 2.
Santacruz de Paniagua, el 13 y 14.
Santibáñez el Bajo, el 19 y 20.
Casar de Palomero 24 de Abril de 1904.—El Recaudador, Jacinto Santos.

SEGUNDA ZONA DE HOYOS

Itinerario de cobranza para el segundo trimestre de 1904.

Cadalso, los días 22 y 23 de Mayo.
Descargamaria, el 20 y 21.
Gata, el 11, 12 y 13.
Hoyos, el 1 y 2.
Hernán-Pérez, el 1 y 2.
Robledillo de Gata, el 18 y 19.
Santibáñez el Alto, el 5, 6 y 7.
Torre de Don Miguel, el 8, 9 y 10.
Torrecilla de los Angeles, el 3 y 4.
Villas-Buenas, el 3 y 4.
Gata 21 de Abril de 1904.—El Recaudador, Saturnino Corchero.

ZONA DE CORIA

Itinerario de cobranza para el segundo trimestre de 1904.

Coria, los días 22, 23, 24 y 25 de Mayo.
Casillas de Coria, el 5 y 6.
Casas de Don Gómez, el 10 y 11.
Cachorrilla, el 5.
Calzadilla, el 4 y 5.
Campo (Villa), el 1, 2 y 3.
Guijo de Coria, el 6 y 7.
Guijo de Galisteo, el 4 y 5.
Holguera, el 11 y 12.
Huélaga, el 6.
Morcillo, el 7 y 8.
Moraleja, el 7, 8 y 9.
Pescueza, el 6 y 7.
Portage, el 8 y 9.
Pozuelo, el 1, 2 y 3.
Riolobos, el 9 y 10.
Torrejuncillo, el 11, 12, 13, 14 y 15.
Villanueva de la Sierra, el 3, 4 y 5.
Gata 21 de Abril de 1904.—El Recaudador, Saturnino Corchero.

PRIMERA ZONA DE PLASENCIA.

Itinerario de cobranza para el segundo trimestre del actual ejercicio de la primera Zona de Plasencia.

Malpartida de Plasencia, los días 2 y 3 de Mayo.
Miravel, el 5 y 6.
Serradilla, el 8 y 9.
Galisteo, el 16 y 17.
Tejeda, el 19 y 20.
Plasencia 27 de Abril de 1904.—El Recaudador, Marcelino González.

Arriendo de tierras

Se saca á pública subasta el arriendo de las hierbas, pastos, labor y fruto de bellota de los cuarteles «Arenosas», y «Zajarrón Alto», de la Dehesa de «Liebres»,—Encomienda de «Azagala»,—de la Ecelentísima Sra. Condesa Viuda de Catres é hijos. Se recibirán las proposiciones hasta el día 8 del próximo mes de Mayo en la Dehesa de «Liebres», y hasta las trece horas y treinta minutos de día 9 de dicho mes en casa del Sr. D. Joaquín María Reixa, en Alburquerque. En ambos sitios se hallan los pliegos de condiciones é instrucciones para el acto de la subasta, de los que pueden enterarse cuantas personas deseen tomar parte en la misma.

Dehesa de Liebres 15 Abril de 1904.—El Administrador subalterno, Mario Lacorte.

CÁCERES: 1904.

Tip., Lib. y Enc. de JIMÉNEZ.

Portal Llano, núm. 19.